



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3555 A

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 12 MAR. 2019

OFICIO N° 381 -2019-MTPE/1

Señor
REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima. -

44944
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
13 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
20 MAR 2019
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: [Signature]

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3431/2018-CR

Referencia : Oficio N° 068/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3431/2018-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo"

Al respecto, remito a usted para conocimiento y fines pertinentes, el Informe N° 541-2019-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que atiende lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

[Signature]

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA

Secretaría Técnica

Fecha: 21/3/19



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 54/2019-MTPE/4/8

PARA : HAYDEÉ VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 3431/2018-CR, "Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo".

REFERENCIA : a) Oficio N° 068/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
b) Informe N° 2744-2018-MTPE/4/8
c) Oficio N° 726-2019-MTPE/2/14
d) Informe N° 19-2019-MTPE/2/14.1
e) Hoja de Ruta N° 182248-2018

FECHA : Lima, 27 FEB. 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 068/2018-2019/CTSS-CR-(po.), la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir opinión técnica en relación al Proyecto de Ley N° 3431/2018-CR, "Proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo".
- 1.2 Mediante el Informe N° 2744-2018-MTPE/2/8, esta Oficina General solicitó a la Dirección General de Trabajo, en su calidad de órgano de línea, tenga a bien emitir opinión previa sobre el Proyecto de Ley en cuestión.
- 1.3 Así, mediante el Oficio N° 726-2019-MTPE/2/14, la Dirección General de Trabajo remitió al Viceministerio de Trabajo el Informe N° 19-2019-MTPE/2/14.1, elaborado por la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, emitiendo opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria. (en adelante LOF del MTPE)



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR (en adelante ROF del MTPE).
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-TR.
- Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo.
- Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, aprobado por Decreto Supremo N° 25-2008-SA.
- Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006.
- Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- Reglamento de la Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-83-PCM.
- Ley N° 370057, Ley del Servicio Civil.

III. ANÁLISIS

3.1 Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1.1. Según lo indicado en el literal b) del 4 de la Ley de Organización y Funciones del MTPE, éste tiene entre sus áreas programáticas de acción a la materias socio-laborales y relaciones de trabajo. Asimismo, al ser el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, tiene dentro de sus competencias exclusivas la de dictar normas y lineamientos técnicos en la referida área programática.
- 3.1.2. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar en materia legal, emitiendo opinión jurídica y pronunciándose sobre los actos que sean remitidos para su revisión; ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE.
- 3.1.3. En esa misma línea, según lo indicado en el literal d) del artículo 24 de la norma citada en el párrafo precedente, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones específicas la emisión de opiniones legales que le sean solicitadas por la Alta Dirección y órganos del Ministerio. En virtud de ello, corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad del Proyecto de Ley objeto de análisis.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2 Opinión de la Dirección General de Inspección de Trabajo

3.2.1 La Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que el Proyecto de Ley en cuestión contiene una propuesta de ámbito de aplicación que podría atender, erradamente, que la norma solo aplica para los biólogos que cuentan con una relación laboral; además que determinadas disposiciones ya se encuentran recogidas en la legislación general o en el Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, resultando – por tanto- innecesaria la modificación normativa planteada; y, finalmente, en lo que respecta al literal "P" del artículo 9 sugiere al legislador tener en cuenta la regulación del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, el mismo que excluye, por la propia naturaleza de las guardias a los biólogos.

3.3 Del objeto del Proyecto de Ley

3.3.1 Cuestión previa: objeto del Proyecto de Ley

3.3.1.1 Como cuestión previa debemos señalar que la norma consta de un solo artículo, el cual inicia en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Modificación de la Ley de Trabajo del Biólogo.

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, en los siguientes términos: (...)"

3.3.1.2 De ello se desprende que el Proyecto de Ley carece de técnica legislativa dado que no cumple con la estructura señalada en el artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006.

3.3.1.3 Sin perjuicio de ello, a continuación se procede con el análisis de las modificaciones pretendidas en el Proyecto de Ley, para lo cual se abarca primero aquellas que corresponden al ámbito subjetivo y posteriormente las que corresponden al ámbito objetivo.

3.3.2 Ámbito Subjetivo

3.3.2.1 La modificación pretendida por el Proyecto de Ley respecto del artículo 1 de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, se realiza en los siguientes términos:

"La presente Ley regula el ejercicio profesional del biólogo debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú, en todas las



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de relación laboral en la que se encuentra".

3.3.2.2 De ello se aprecia que el ámbito subjetivo del Proyecto de Ley comprende a al profesional biólogo, en su ejercicio profesional, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de relación laboral en la que se encuentra.

3.3.3 Ámbito objetivo

3.3.3.1 Conforme se vio en el punto 3.3.1 del presente informe, el Proyecto de Ley pretende un conjunto de modificaciones a diversos artículos de la norma vigente.

3.3.3.2 Siendo ello así, previamente a realizar el análisis que corresponde, a continuación, se desarrollan las competencias del Ministerio de Trabajo para emitir opinión del Proyecto de Ley y, posteriormente, proceder con el análisis cada una de las modificaciones que se encuentren dentro del ámbito de competencia de dicha entidad.

3.3.4 Competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

3.3.4.1 El artículo 4 de la LOF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece que esta entidad es competente en las siguientes áreas programáticas:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y el autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y del mercado de trabajo.
- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad social.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.3.5 Modificación del artículo 1 de la ley vigente: ámbito de aplicación

3.3.5.1 Conforme al Proyecto de Ley, el artículo 1 de la norma vigente se modifica en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley regula el ejercicio profesional del biólogo debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado, cualquiera sea la modalidad de relación laboral en la que se encuentra"

3.3.5.2 Cabe señalar que la norma vigente establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación de la ley

La presente Ley regula el trabajo y la carrera del biólogo debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado.

3.3.5.3 Ahora bien, a efectos de proceder con el análisis de la modificación pretendida por el Proyecto de Ley en este artículo, es necesario realizar algunas precisiones:

- a) Primero, el trabajo del biólogo, de conformidad con el artículo 4 de la norma vigente -el cual no está siendo modificado por el Proyecto de Ley- está regulado por normativa laboral correspondiente al sector público y privado¹, con lo cual se le reconoce una naturaleza laboral y, por tanto, de los derechos que se derivan de dicha condición.
- b) Segundo, respecto a la carrera del biólogo, debe considerarse que sólo en el sector público se hace referencia a dicha situación. A tales efectos, repárese en el artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el cual establece que "Están considerados para los fines de la presente ley como profesionales de la salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera (...) g) biólogo". Siendo ello así, la carrera del biólogo refiere también a un vínculo laboral, no obstante, en este caso particular se aplicarán las normas de derecho laboral público.

¹ En este punto, cabe mencionar que, en el referido artículo 4 de la norma vigente, respecto a la normativa laboral del sector público que regula el trabajo del biólogo, se recoge expresamente a la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento"; mientras que, respecto a la normativa laboral del sector privado, se refiere al "Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-tr y las demás normas que le fueran aplicables"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- c) Tercero, respecto al ejercicio profesional del biólogo, cabe indicar que el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28847, Ley de Trabajo del Biólogo, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-SA, establece que el acto profesional del biólogo se define en los siguientes términos:

"toda acción o disposición que realiza el Biólogo en el ejercicio de su profesión, el cual se efectúa teniendo en cuenta el principio de alta responsabilidad, en el marco de su perfil profesional y nivel de especialidad"

De ello, se aprecia que la norma vigente, al hacer referencia al ejercicio profesional del biólogo, estaría orientada a *toda acción o disposición* realizada por dicho profesional, sin circunscribirse únicamente al aspecto laboral, situación que se diferencia de "trabajo" o "carrera" del biólogo.

Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, podría parecer que la intención del legislador es ampliar el ámbito subjetivo de la norma. Sin embargo, dado que el final de la propuesta normativa bajo análisis se precisa "cualquiera sea la modalidad de relación laboral en la que se encuentra", la referencia a ejercicio profesional tendría que leerse a luz de dicho vínculo laboral.

En ese sentido, esta Oficina General considera que la modificación planteada en el Proyecto de Ley respecto al artículo 1 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, no solo no es del todo clara, sino que no implicaría modificaciones de fondo, puesto que, si bien reemplaza el mandato "regula el trabajo y la carrera del biólogo" por "regula el ejercicio profesional del biólogo", al añadir "cualquiera sea la modalidad de relación laboral en la que se encuentra", estaría refiriéndose en cualquiera de las situaciones a un vínculo laboral.

Por lo expuesto, esta Oficina General considera que la modificación bajo análisis carece de técnica legislativa.

- d) Por último, cabe indicar, respecto al punto 1.4 sobre Fundamento en el campo de las competencias laborales de la Exposición de Motivos, que si bien se señala que es necesario actualizar la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo (dados los avances tecnológicos) no se desarrolla cómo es que las modificaciones particulares que se formulan en el Proyecto de Ley impactan de modo específico en la situación del biólogo; de allí que, no se ha cumplido con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006, sobre contenido a una Exposición de Motivos.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.4 Modificación de los artículos Nos 2, 3, 6 y 7 de la ley vigente: rol, ámbito de la profesión, responsabilidades y funciones, del biólogo

- 3.4.1.1 De la revisión de las modificaciones pretendidas por el Proyecto de Ley se advierte que abarcan los siguientes aspectos: rol, ámbito de la profesión, responsabilidades y funciones, del biólogo.
- 3.4.1.2 Al respecto, esta Oficina General considera que los aspectos mencionados en el punto anterior, no corresponden a las áreas programáticas de acción del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no corresponde a esta entidad emitir opinión sobre el particular.
- 3.4.1.3 Sin perjuicio de ello, y dada las materias contenidas en el Proyecto de Ley, se recomienda trasladar el Proyecto de Ley en cuestión al Ministerio de Salud para que emita opinión en el marco de sus competencias, en tanto es ente rector encargado de conducir, regular y promover el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado del Sector Salud, y promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud.
- 3.4.1.4 Ello, considerando que de acuerdo al artículo 6 de la Ley Nº 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 19-83-PCM, los biólogos son considerados como profesionales de la salud cuyo ejercicio profesional se rige en base a las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud. Asimismo, que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 370057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carreras especiales excluidas de su ámbito de aplicación las normadas por la: c) Ley Nº 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

3.5 Modificación del artículo 9 de la ley vigente: derechos del biólogo

- 3.5.1.1 De la lectura del artículo 9 de la norma vigente, se advierte que este establece un conjunto de derechos a favor del biólogo. Ahora bien, de la revisión de los mismos, se aprecia que dichos derechos son de carácter laboral. Siendo ello así esta Oficina General se pronuncia sobre cada una de las modificaciones efectuadas a dichos derechos.

Respecto a la modificación del literal a)

- 3.5.1.2 El Proyecto de Ley modifica el literal a) del artículo 9 de la norma vigente en los términos siguientes:



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"El biólogo tiene derecho a:

- a) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad administrativa pública como privada en la que se desempeña en igualdad de condiciones."

3.5.1.3 Cabe señalar que la norma vigente establece lo siguiente:

"El biólogo tiene derecho a:

- a) Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad administrativa en la que se desempeña."

3.5.1.4 Al respecto, se observa que el Proyecto de Ley incorpora las precisiones "pública como privada" y "en igualdad de condiciones" respecto de la actividad administrativa a la que alude el derecho en cuestión.

3.5.1.5 En relación a ello, esta Oficina General considera que dichas precisiones guardan concordancia con el literal a) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, aprobado por Decreto Supremo N° 25-2008-SA, el cual establece lo siguiente:

- a) Acceder a los cargos de responsabilidad directiva en igualdad de condiciones que los demás profesionales de la salud, en Instituciones Públicas incluyendo Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; así como, en las Instituciones privadas, de acuerdo a lo que para tal efecto regule cada entidad".

3.5.1.6 Ahora bien, de la lectura de la Exposición de Motivos se aprecia que se ha omitido desarrollar los fundamentos que sustentan este proceder; de allí que no se ha cumplido con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006, sobre contenido a una Exposición de Motivos. Siendo ello así, esta Oficina General considera que esta modificación debe encontrarse debidamente sustentada en la Exposición de Motivos.

Respecto a la modificación del literal f)

3.5.1.7 El Proyecto de Ley modifica el literal f) del artículo 9 de norma vigente en los términos siguientes:



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- f) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo correspondiente a la naturaleza de las labores que ejecuta; así como percibir la compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

3.5.1.8 Cabe señalar que la norma vigente establece lo siguiente:

- f) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

3.5.1.9 Al respecto, se observa que el Proyecto de Ley incorpora el siguiente texto: "así como percibir la compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente".

3.5.1.10 Siendo ello así, esta Oficina General advierte que el mandato incorporado es similar al regulado en el literal i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, aprobado por Decreto Supremo N° 25-2008-SA, el cual establece lo siguiente:

- i) Percibir una compensación por guardias o jornadas extraordinarias, cualquiera sea su modalidad, de acuerdo a la normatividad vigente"

3.5.1.11 Teniendo en cuenta lo anterior, el Proyecto de Ley estaría elevando a rango de ley un derecho que se recoge a nivel reglamentario.

3.5.1.12 Ahora bien, de la lectura de la Exposición de Motivos se aprecia que se ha omitido desarrollar los fundamentos que sustentan este proceder; de allí que no se ha cumplido con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2006, sobre contenido a una Exposición de Motivos.

3.5.1.13 Siendo ello así, esta Oficina General considera que esta modificación debe encontrarse debidamente sustentada en la Exposición de Motivos.

Respecto a la incorporación del literal g)

3.5.1.14 El Proyecto de Ley modifica el literal g) del artículo 9 de norma vigente en los términos siguientes:

- g) Al asumir las labores asistenciales en el Sector Salud, deberá ser considerado equitativamente como integrante en el equipo de guardias diurnas y nocturnas y otras modalidades que el empleador considere.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

3.5.1.15 Al respecto, esta Oficina General considera que la redacción del citado precepto es poco clara pues permite que fácilmente se deriven las siguientes interpretaciones:

- Que, las labores asistenciales pueden ocurrir tanto en el sector público o privado.
- Que las labores asistenciales pueden ocurrir solo en el sector público

3.5.1.16 Asimismo no queda claro cuando se refiere a "ser considerado equitativamente".

3.5.1.17 Por las consideraciones expuestas, aunado que en la Exposición de Motivos no se desarrolla sobre el particular, esta Oficina General considera que esta modificación carece de una adecuada técnica legislativa.

3.6 Del costo – beneficio del Proyecto de Ley

3.6.1.1 En el Proyecto de Ley respecto a su costo beneficio se señala lo siguiente:

"El presente proyecto de ley no irroga gastos al Estado como tampoco dispone la modificación presupuestaria de las entidades del Estado, sino adecúa una norma a las necesidades actuales que demandan el ejercicio de la profesión".

3.6.1.2 De ello se aprecia que el citado análisis costo beneficio contenido en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no resulta adecuado.

3.6.1.3 Ello, debido a que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa² es necesario que una propuesta normativa incluya un análisis costo beneficio, a efecto de conocer su impacto;

² Reglamento de la Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

y, a su vez, visibilizar los costos y gastos que genera al Estado, a los agentes involucrados, a los afectados por la medida y a la sociedad en su conjunto³.

3.6.1.4 De igual manera el artículo 4 del citado cuerpo legal establece que "en caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa". Por lo tanto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley en cuestión carece del sustento necesario que fundamente las modificaciones planteadas.

IV. CONCLUSIÓN

4.1 En virtud de lo expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

5.1 Sugerimos trasladar el presente documento a la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

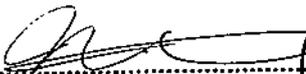
Atentamente,

Milagros Elizabeth Camacho Gavidia
Oficina General de Asesoría Jurídica

27 FEB. 2019

Lima,

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe, así como sus antecedentes, a Gabinete de Asesores con copia a Secretaría General.


VICTORIA ROSAS CHÁVEZ
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica



³ MEJÍA TRUJILLO, Gianfranco (2011). *Análisis costo-beneficio de las normas. Su aplicación mediante la metodología cualitativa en la elaboración de políticas públicas por parte del Estado*. Berlín: Editorial Academia Española, pp. 103 y 104. Citado en la «Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo», aprobada por resolución Directoral N° 007-2016-JUS/DGDOJ.

